



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPER
MANZANA 1 SUPER LOTE 2 – P.H.

Demandados: ANA LUISA CAMELO BONILLA y FELIX ANTONIO
QUEVEDO CAMELO

Rad. 110014189037-2021-00846-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPER MANZANA 1 SUPER LOTE 2 – P.H** y en contra **ANA LUISA CAMELO BONILLA y FELIX ANTONIO QUEVEDO CAMELO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de las cuotas ordinarias de administración no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
Septiembre de 2018	\$17.400
Octubre a diciembre de 2018	c/u \$71.100 x 3
Enero a diciembre de 2019	c/u \$75.400 x 12
Enero a marzo de 2020	c/u \$79.900 x 3
Abril a diciembre de 2020	c/u \$80.700 x 9
Enero a marzo de 2021	c/u \$83.500 x 3

2. Por concepto de las cuotas de parqueadero no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUOTA	VALOR
Agosto de 2018 a enero de 2019	\$ 90.000
Marzo de 2019	\$ 90.000
Agosto de 2019	\$ 3.000
Enero de 2020	\$ 3.000

3. Por concepto de las cuotas extraordinarias no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
Abril de 2019	\$ 90.000
Agosto de 2019	\$ 100.000

4. Por los intereses moratorios sobre los montos señalados en el numeral 1°, 2° y 3°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias de administración que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 4° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

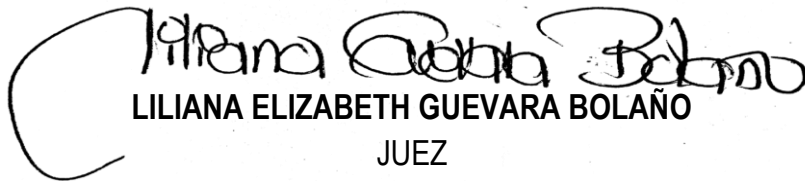
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HERNANDO CAPERA PARDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1º de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 081

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA